



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

**Sumilla:** *"El análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados".*

Lima, 17 SEP. 2019

**VISTO** en sesión de fecha 17 de setiembre de 2019 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **2820/2019.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro; en la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPC, oídos los informes orales y, atendiendo a los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>1</sup>, el 2 de julio de 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPC, para la ejecución de la obra *"Remodelación de distribución de energía eléctrica rural en el sistema de utilización a tensión de distribución primaria en 22.9 Kv y distribución secundaria 380/220 V, para la localidad Paccha Grande Baja y anexos en la localidad Paccha Grande, Provincia de Cajamarca, Cajamarca"*, con un valor referencial ascendente a S/ 635,227.08 (Seiscientos treinta y cinco mil doscientos veintisiete con 08/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento).

2. El 17 de julio de 2019, se llevó a cabo la presentación de ofertas.
3. El 18 de julio de 2019, se realizó la evaluación y calificación de las ofertas.
4. Según el acta publicada en el SEACE el 23 de julio de 2019, se otorgó la buena pro a favor del **CONSORCIO LA ROCA**, integrado por las empresas **C&D NOR PERÚ**

<sup>1</sup> Ficha obrante a folio 298 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**E.I.R.L. y LA ROCA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.R.L., en adelante el Adjudicatario,** por el monto de su oferta económica equivalente a S/ 571,704.38 (Quinientos setenta y un mil setecientos cuatro con 38/100 soles).

Los resultados fueron los siguientes:

Postor	Etapas			Resultado
	Admisión	Precio ofertado (S/.)	Evaluación de orden de prelación	
CONSORCIO LA ROCA	ADMITIDO	571,704.38	110.00    1°	ADJUDICATARIO
EDCAR ING CONTRAT GRLS E.I.R.L.	ADMITIDO	571,704.38	110.00    2°	CALIFICADO
EVOLUTIONS PROJECTS E.I.R.L.	ADMITIDO	571,704.38	110.00    3°	CALIFICADO
ZAVATEC S.A.	ADMITIDO	571,704.40	99.99    4°	CALIFICADO
COSORCIO PACCHA GRANDE	ADMITIDO	608,759.30	93.91    5°	CALIFICADO
VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.	NO ADMITIDA			

5. Según la información consignada en el "Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" (publicada el 23 de julio de 2019 en el SEACE), se advierte que la oferta de la empresa VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. fue declarada como no admitida, debido a lo siguiente:

"(...)

*Falta firmas en la oferta económica, casi en todas las hojas tiene rúbrica, según el art. 60.4, se indica que es subsanable la rúbrica y la foliación, la falta de firma no es subsanable (...)"*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

6. Mediante el "Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo" y escrito, ambos presentados el 31 de julio de 2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca, recibidos el 5 de agosto de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la empresa **VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.**, en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. Adicionalmente solicitó el uso de la palabra.

Con la finalidad de sustentar su petitorio, señaló lo siguiente:

#### **Sobre la no admisión de su oferta**

6.1 *"Es falso que nuestra oferta económica no se encuentre firmada, pues todos los folios (15 al 25) tienen rúbrica o firma, según correspondía, de la representante legal de la empresa".*

*Precisa que, "de observarse algún folio sin dicha formalidad, ello debió ser motivo de observación clara por el comité de selección; indicándose el folio que carecía de firma o rúbrica; no obstante, ello no ocurrió, pues es imposible que se establezca algún folio sin rúbrica o firma".*

*Manifiesta que "el comité de selección no consideró la normativa vigente ni diferenció entre la firma manuscrita que debe ir consignada en los formatos, declaraciones juradas o formularios, así como el hecho que los demás documentos (diferentes a aquellos) pueden estar firmadas o visadas por el postor".*

*Alega que "si bien el comité de selección hace referencia a que "casi en todas las hojas se tiene rúbrica", dicha observación es errada, pues sí es posible presentar documentación en la oferta únicamente con rúbrica".*

*Sostiene que "la única posibilidad para que su oferta sea considerada insubsanable es que ésta no hay sido suscrita; y ello es falso, pues el Anexo N° 6 que contiene el precio sí cuenta con la firma manuscrita de la representante de la empresa; observándose la firma y sello en el folio 25; y los vistos o rúbricas en los folios 15 al 24 que lo conforman".*

Refiere que *“la manifestación de voluntad de su representada ha quedado perfectamente determinada con la firma de la oferta económica (Anexo 6), quedando evidenciado indubitablemente el monto ofertado y además habiéndose cumplido con visar el resto de documentos de la propuesta”*.

Al respecto, citó la Resolución N° 0051-2019-TCE-S2, expedida por el Tribunal.

#### ***Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario***

- 6.2 Señala que *“existe un error en la foliación de la oferta del Adjudicatario, pues la última hoja del Anexo N° 5: Promesa de Consorcio se encuentra sin foliar; y si bien dicha deficiencia es subsanable, no fue siquiera advertido por el comité de selección”*.
- 6.3 Alude a que el Adjudicatario no acreditó de forma fehaciente las facultades de la representación de quien suscribió su oferta, toda vez que aun cuando presentó los certificados de vigencia de poder de los representantes de los integrantes del Consorcio, no se adjuntó el documento de identidad del representante común.
- 6.4 Manifiesta que, *“a fin de acreditar experiencia en obras similares, el Adjudicatario presentó un Contrato de Consorcio incompleto, en la medida que en dicho documento no se hace referencia a las cláusulas octava y novena”*.
- 6.5 Expresa que *“el Adjudicatario no acreditó el requisito de calificación “Capacidad técnica y profesional”, dado que, a folio 25 de su oferta, sólo se aprecia un listado de los requisitos de calificación previstos por la Entidad, pero no cumplió con proponer el equipo de profesionales ni presentó la declaración jurada respecto del personal, equipos, materiales, herramientas y suministros necesarios para ejecutar el objeto de contratación, pese a que el numeral 19 del Capítulo III de las bases así lo exigían”*.
7. Con decreto del 7 de agosto de 2019, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el Informe Técnico Legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

En adición, se dispuso remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el original del voucher de Depósito en efectivo en Cuenta Corriente N° 09198939-5-0 efectuado en el Banco de la Nación, presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

8. El 9 de agosto de 2019, se notificó mediante el SEACE el recurso, a efectos que la Entidad remita los antecedentes correspondientes y, de ser el caso, postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, absuelvan aquél.
9. A través de la Carta N° 010-2019-ST/MPC y el "Formulario de Trámite y/o Impulso de Expediente Administrativo", ambos presentados el 15 de agosto de 2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca, recibidos el 19 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió los antecedentes administrativos y adjuntó, entre otros documentos, el Informe Técnico Legal N° 06-2019-MPC del 13 de agosto de 2019, en el que expresó lo siguiente:

#### ***Sobre la no admisión de la oferta del Impugnante***

- 9.1 *"La normativa establece que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases deben estar debidamente firmados por el postor, notándose que todos los folios de la oferta económica cuestionada ha sido visada y sólo la última fue firmada por la representante de la empresa apelante".*

#### ***Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario***

- 9.2 Manifiesta que, según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, el error en la foliación de la oferta es subsanable.
- 9.3 Sostiene que en la oferta del Adjudicatario sí obran documentos que dan cuenta de las facultades de representación para suscribir ofertas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

9.4 Señala que *“el Contrato de Consorcio cuestionado por el Impugnante sí se encuentra completo y contiene un error mecánico de tipeo, pues no se consignó las cláusulas octava y novena; no obstante, considera que dicho documento es válido, ya que su contenido alude a hechos continuos, no pudiéndose precisar que falte algún folio”*.

9.5 Añade que la acreditación del requisito de calificación *“Capacidad Técnica y Profesional”* recién es verificada para la suscripción del contrato y no durante la presentación de propuestas, razón por la cual considera que el argumento del Impugnante en este extremo carece de sustento legal.

10. Por decreto del 19 de agosto de 2019, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en autos y, de ser el caso, lo declare, dentro del término de cinco (5) días hábiles, listo para resolver, siendo aquél recibido el 20 de agosto de 2019.

11. Mediante el *“Formulario de Trámite y/o Impulso de Expediente Administrativo”* y escrito, ambos presentados el 14 de agosto de 2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca, recibidos el 16 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal, **el Adjudicatario** se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación en los siguientes términos:

***Sobre la no admisión de la oferta del Impugnante***

11.1 Señala que la propuesta del Impugnante no fue admitida por no firmar todas las hojas de la oferta económica; sin embargo, esta decisión es exclusiva responsabilidad del comité de selección, pues es el único competente para determinar si la oferta adolece o no de un error material que pueda ser objeto de subsanación.

11.2 Refiere que en el Anexo N° 1 del Impugnante existe un error en la consignación del asiento en que se encuentran inscritas las facultades de quien suscribe la oferta, pues, a diferencia de la información contenida en el certificado de vigencia de poder, en aquél formato se hace referencia al N° A00001.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

#### **Sobre los cuestionamientos a su oferta**

11.2 Manifiesta que *"no existe el error alegado por el Impugnante en su oferta respecto a que una hoja de la Promesa de Consorcio se encuentran sin foliar, pues en el folio 15 el Notario Público hace referencia a "legalización a la vuelta", es decir, la hoja cuestionada corresponde al reverso de dicho documento"*.

Precisa que *"si de las copias brindadas por la Entidad se verifica (la certificación de firmas) como una hoja adicional, ello es consecuencia del escaneado de los documentos, toda vez que el lógico que el escaneo de documentos se produce como hojas independientes y no permite identificar que las hojas sean parte de un mismo documento"*.

Considera que, de ser el caso, dicha deficiencia es pasible de subsanación.

11.3 Sostiene que las bases estándar aplicables al procedimiento de selección y las bases no exigen la presentación de copia del documento de identidad del representante común del Consorcio.

11.4 Expresa que, de la lectura del Contrato de Consorcio obrante a folios 37 al 43 de su oferta, puede apreciarse que dicho documento se encuentra completo y si bien no se aprecian las cláusulas octava y novena, se debe a un error en la digitación de la enumeración del contrato.

11.5 Añade que *"la normativa vigente, en el caso de ejecución de obras, la capacidad técnica y profesional como requisito de calificación no genera que se incorpore documentación a la oferta sobre su cumplimiento, puesto que la misma será verificada para la suscripción del contrato"*.

12. Por decreto del 19 de agosto de 2019, se dispuso tener por apersonado al Adjudicatario, en el presente procedimiento, como tercero.

13. Por decreto del 23 de agosto de 2019, vista la razón expuesta por la Secretaría, y atendiendo a la reconfirmación de Salas dispuesta mediante la Resolución



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

N° 157-2019-OSCE/PRE del 21 de agosto de 2019, se dispuso redistribuir la carga procesal asignada al Vocal Mario Fabricio Arteaga Zegarra, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en autos y, de ser el caso, lo declare, dentro del término de cinco (5) días hábiles, listo para resolver, siendo aquél recibido el 28 de agosto de 2019.

14. Con decreto del 2 de setiembre de 2019, se programó la audiencia pública para el 10 de setiembre de 2019.
15. El 10 de setiembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia pública sólo con asistencia de los representantes de la Entidad y del Impugnante.
16. Con decreto del 10 de setiembre de 2019, se dispuso declarar el expediente listo para resolver.
17. Mediante escrito presentado el 10 de setiembre de 2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca, recibido el 11 del mismo mes y año, **el Adjudicatario** reiteró los argumentos señalados en la absolución de traslado del recurso de apelación.

## II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, en el marco del procedimiento de selección.

### A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

18. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

19. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 101 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 95 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial o estimado sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>2</sup> y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial o estimado total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto a una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto total de S/ 635,227.08 (Seiscientos treinta y cinco mil doscientos veintisiete con 08/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

<sup>2</sup> Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

El artículo 96 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que se revoque la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de recurso no se encuentra comprendido en los actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 97 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Cabe precisar que, en el caso de la Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor referencial o estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Asimismo, el artículo 56 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2605-2019-TCE-S4*

simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 1 de agosto de 2019<sup>3</sup>, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 23 de julio de 2019.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito presentado el 31 de julio de 2019, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por la señora María Luisa Gutty De La Cruz, como Gerente General.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

<sup>3</sup>

Cabe precisar que los días 29 y 30 de julio de 2019 fueron declarados feriados no laborables, debido a la conmemoración de "Fiestas Patrias".



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Órgano  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro habrían sido realizados transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, la oferta del Impugnante fue declarada como no admitida.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el peticorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

20. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 101 del Reglamento, por lo que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo propuestos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2605-2019-TCE-S4*

#### **B. PRETENSIONES:**

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se deje sin efecto la no admisión de su oferta.
- ii. Se declare como no admitida y/o descalifique la oferta del Adjudicatario.
- iii. Se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario.
- iv. Se otorgue la buena pro a su favor.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se ratifique la no admisión de la oferta del Impugnante.
- ii. Se ratifique el otorgamiento de la buena pro a su favor.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

21. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el numeral 3 del artículo 104 y numeral 2 del artículo 105 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE.

22. Siendo así, debe precisarse que, en el caso concreto, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación el 14 de agosto de 2019, es decir, dentro del plazo previsto en la normativa para dicho efecto, al haber sido notificado el 9 de agosto de 2019 mediante publicación en el Toma Razón electrónico del Tribunal.

23. En dicho escenario, los puntos controvertidos consisten en:

- Determinar si el Impugnante presentó el Anexo N° 6: Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.
- Determinar si el Impugnante presentó el Anexo N° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.
- Determinar si la oferta del Adjudicatario se encuentra foliada, de conformidad con lo previsto en las bases del procedimiento de selección.
- Determinar si correspondía que el Adjudicatario presente el documento de identidad del representante común (del Consorcio) que suscribió la oferta.
- Determinar si el Contrato Privado de Constitución de Consorcio presentado por el Adjudicatario en su oferta se encuentra completo.
- Determinar si correspondía que el Adjudicatario acredite en su oferta el requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional".
- Determinar si corresponde otorgar al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

#### D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

24. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, en el marco del procedimiento de selección.
25. En tal sentido, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos que ha determinado en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si el Impugnante presentó el Anexo N° 6: Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

26. El Impugnante señaló que *"es falso que nuestra oferta económica no se encuentre firmada, pues todos los folios (15 al 25) tienen rúbrica o firma, según correspondía, de la representante legal de la empresa"*.

*Precisa que, "de observarse algún folio sin dicha formalidad, ello debió ser motivo de observación clara por el comité de selección; indicándose el folio que carecía de firma o rúbrica; no obstante, ello no ocurrió, pues es imposible que se establezca algún folio sin rúbrica o firma"*.

*Manifiesta que "el comité de selección no consideró la normativa vigente ni diferenció entre la firma manuscrita que debe ir consignada en los formatos, declaraciones juradas o formularios, así como el hecho que los demás documentos (diferentes a aquellos) pueden estar firmadas o visadas por el postor"*.

*Alega que "si bien el comité de selección hace referencia a que "casi en todas las hojas se tiene rúbrica", dicha observación es errada, pues sí es posible presentar documentación en la oferta únicamente con rúbrica"*.

*Sostiene que "la única posibilidad para que su oferta sea considerada insubsanable es que ésta no hay sido suscrita; y ello es falso, pues el Anexo N° 6 que contiene el precio sí cuenta con la firma manuscrita de la representante de la empresa; observándose la firma y sello en el folio 25; y los vistos o rúbricas en los folios 15 al 24 que lo conforman"*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Refiere que *“la manifestación de voluntad de su representada ha quedado perfectamente determinada con la firma de la oferta económica (Anexo 6), quedando evidenciado indubitablemente el monto ofertado y además habiéndose cumplido con visar el resto de documentos de la propuesta”*.

Al respecto, citó la Resolución N° 0051-2019-TCE-S2, expedida por el Tribunal.

27. Por otra parte, el Adjudicatario expresó que la propuesta del Impugnante no fue admitida por no firmar todas las hojas de la oferta económica; sin embargo, esta decisión es exclusiva responsabilidad del comité de selección, pues es el único competente para determinar si la oferta adolece o no de un error material que pueda ser objeto de subsanación.
28. En relación a ello, mediante el Informe Técnico Legal N° 06-2019-MPC del 13 de agosto de 2019, la Entidad sostuvo que *“la normativa establece que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases deben estar debidamente firmados por el postor, notándose que todos los folios de la oferta económica cuestionada ha sido visada y sólo la última fue firmada por la representante de la empresa apelante”*.
29. Sobre el particular, según la información consignada en el *“Acta de admisión, evaluación de las ofertas y calificación: Obras”* (publicada el 23 de julio de 2019 en el SEACE), se aprecia que la oferta del Impugnante fue declarada como no admitida por el comité de selección, debido a lo siguiente:

*“(...) Falta firmas en la oferta económica, casi en todas las hojas tiene rúbrica, según el art. 60.4, se indica que es subsanable la rúbrica y la foliación, la falta de firma no es subsanable (...)”*.

30. En torno a ello, en el literal g) del acápite 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de la sección específica de las bases del procedimiento de selección se consigna la siguiente información:

g) **El precio de la oferta en SOLES y;**

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de los  
Contratos del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

*covocado a suma alzada.*

- *Los precios unitarios, considerando las partidas, según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.*

*(Anexo N° 6)*

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*

(El resaltado es agregado)

Según se aprecia, las bases integradas solicitaron la presentación obligatoria del Anexo N° 6: Precio de la oferta.

Cabe añadir que, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I Generalidades de las bases, el procedimiento de selección se rige por el sistema de Precios Unitarios, por lo que en el Anexo N° 6 debían incluirse los *precios unitarios* considerando las partidas, según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 135 del Reglamento.

En este punto, es importante acotar que las bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, **quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

31. En ese contexto, a folios 15 al 25 de la oferta del Impugnante, se advierte el Anexo N° 6: Precio de la Oferta, cuyo contenido hace referencia a la siguiente información:

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ITEM N°01**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-MPC**  
**Presente. -**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

PRESUPUESTO OFERTADO					
<b>OBRA:</b> REMODELACION DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA RURAL EN EL SISTEMA DE UTILIZACION A TENSION DE DISTRIBUCION PRIMARIA EN 22.9 KV Y DISTRIBUCION SECUNDARIA 380/220 V, PARA LA LOCALIDAD PACCHA GRANDE BAJA Y ANEXOS EN LA LOCALIDAD PACCHA GRANDE, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA					
<b>SECCION</b> A.-SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO L.P. Y R.P.					
<b>Cliente</b> MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA				<b>Costo al</b> 24/05/2019	
<b>Lugar</b> CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA					
N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	SUMINISTRO DE MATERIALES				
01.01	SUMINISTRO DE POSTES Y ACCESORIOS				
01.01.01	POSTES DE C.A.C. 13m/400kg/180mm/375mm + PERLLA.	und	7.00	900.00	6,300.00
01.01.02	POSTES DE C.A.C. 13m/300kg/180mm/375mm + PERLLA.	und	5.00	850.00	4,250.00
01.01.03	POSTES DE C.A.C. 11m/400kg/180mm/345mm + PERLLA.	und	9.00	600.00	5,400.00
01.01.04	POSTES DE C.A.C. 11m/300kg/150mm/315mm + PERLLA.	und	8.00	550.00	4,400.00
01.01.05	SUMINISTRO DE RELLENO Y COMPACTACION DE POSTES DE C.A.C. 13m.	und	12.00	150.00	1,800.00
01.01.06	SUMINISTRO DE RELLENO Y COMPACTACION DE POSTES DE C.A.C. 11m.	und	7.00	100.00	1,700.00
01.01.07	SUMINISTRO DE RELLENO Y COMPACTACION DE POSTES DE C.A.C. 12m Y 13m POR REUBICACION DE ESTRUCTURA.	und	2.00	150.00	300.00
<b>SUB TOTAL 1:</b>					<b>24,150.00</b>
01.02	CONDUCTORES ELECTRICOS				
01.02.01	CONDUCTOR DE ALEAC. ALUM. 6201-T81 (AAAC) CABL. 35mm <sup>2</sup> , 7HILOS.	KM	2.23	1,500.00	3,345.00
01.02.02	CONDUCTOR AUTOP. DE ALUM. NA2XSA2Y-S DE 18/30 KV DE 3-1X50mm <sup>2</sup> + PORT ACERADO	KM	0.29	85,000.00	24,650.00
<b>SUB TOTAL 2:</b>					<b>27,995.00</b>

VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.  
Marta Luisa Gutty De La Cruz  
GERENTE GENERAL



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado  
 EXP. N° 0596  
 PROS. N°

SECCION I A.-SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO L.P. Y R.P.  
 Clase II MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA Costo al 24/05/2019  
 Lugar CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.03	SUMINISTRO DE ARMADOS PARA MT.				
01.03.01	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA DE PUNTO DE DISEÑO TIPO DBV-3.	und	1.00	2,200.00	2,200.00
01.03.02	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA EN LLEGADA DE SUBESTACION EXISTENTE TIPO PTV-3.	und	1.00	1,249.16	1,249.16
01.03.03	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA DE SUSPENSION VERTICAL DE 0°-10° EN ALINEAMIENTO, TIPO PS1V-3.	und	5.00	1,342.38	6,711.90
01.03.04	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA DE DE SOPORTE DE ANGULO DE 9°-30°, TRIFASICO, TIPO PA1V-3.	und	3.00	2,636.13	7,908.39
01.03.05	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA.SOPORTE DE RETENCION VERTICAL, TIPO PR3V-3.	und	2.00	2,953.15	5,906.30
01.03.06	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA.SECCIONAMIENTO VERTICAL, TIPO PSECV-3P.	und	1.00	10,481.34	10,481.34
01.03.07	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA,TERMINAL Y DERIVACION VERTICAL TRIFASICO, TIPO TSV-3.	und	2.00	2,683.64	5,367.28
01.03.08	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA,TERMINAL Y DERIVACION VERTICAL TRIFASICO, TIPO TSV-3A.	und	1.00	3,763.22	3,763.22
01.03.09	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA.ANCLAJE, TIPO P-6P3.	und	8.00	604.80	4,838.40
<b>SUB TOTAL 3:</b>					<b>48,446.80</b>
01.04	SUMINISTRO DE RETENIDAS Y PUESTAS A TIERRA				
01.04.01	SUMINISTRO DE RETENIDA INCLINADA AEREA EN POSTE DE 11m Y 12m.	lpo	9.00	556.96	5,012.82
01.04.02	SUMINISTRO DE RETENIDA VERTICAL EN POSTE DE 11m	lpo	4.00	352.44	1,409.76
01.04.03	SUMINISTRO DE PUESTA A TIERRA PARA RED DE M.T. C.VARILLA, VARILLA, TIPO PAT-1.	lpo	19.00	594.78	11,300.82
01.04.04	SUMINISTRO DE PUESTA A TIERRA PARA RED DE M.T. C.VARILLA, VARILLA, TIPO PAT-2.	lpo	1.00	1,212.06	1,212.06
01.04.05	SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PARA PUESTA A TIERRA PARA RED DE M.T. C.VARILLA, VARILLA, TIPO PAT-1 EN SAM.	lpo	6.00	533.35	3,200.10
<b>SUB TOTAL 4:</b>					<b>22,135.56</b>
01.05	SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION, TRANSFORMADOR Y TABLERO DE DISTRIBUCION.				
01.05.01	SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO DE TABLERO DE DISTRIBUCION.	und	2.00	811.50	1,623.00
<b>SUB TOTAL 5:</b>					<b>1,623.00</b>
01.06	ACABADOS Y OTROS VILLACRISTAL CONTRATISTAS S.R.L.				
01.06.01	ALQUITRAN LIQUIDO	glb	8.00	34.40	275.20
01.06.02	PINTURAS EPOXICAS + ADITIVOS: Maná Color Getty De La Cruz	GLB	1.00	1,789.00	1,789.00
01.06.03	AGLOMERANTES. DURENTE GENERAL	GLB	1.00	330.00	330.00
<b>SUB TOTAL 6:</b>					<b>2,394.20</b>
01.07	FLETE TERRESTRE DE SUMINISTRO DE MATERIALES LP Y RP.				
01.07.01	FLETE TERRESTRE DE LINEAS Y REDES PRIMARIAS.	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
<b>SUB TOTAL 7:</b>					<b>3,000.00</b>
<b>TOTAL SUMINISTRO DE MATERIALES LP Y RP</b>					<b>129,744.61</b>
02	MONTAJE ELECTROMECANICO DE SUMINISTRO DE MATERIALES.				
02.01	OBRAS PRELIMINARES				
02.01.01	CARTEL DE OBRA ESTÁNDAR	und	1.00	1,063.56	1,063.56
02.01.02	REPLANTEO TOGRAFICO E INGENIERIA DE DETALLE L.P. Y R.P. POR ESTRUCTURA	KM	1.03	2,485.50	2,560.07
02.01.03	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	5,000.00	5,000.00



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



057  
17

SECCION I A.-SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO L.P. Y R.P.  
Cliente MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Lugar CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
Costo al 24/05/2019

N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRAJO	PU	SUB TOTAL
02.02	COMPENSACION DE SERVIDUMBRE				
02.02.01	AREA AFECTADA POR ESTRUCTURAS Y RETENIDAS.	m2	93.00	0.78	72.54
02.02.02	AREA AFECTADA EN AIRES.	m2	8,162.83	0.15	1,224.42
02.02.03	IDENTIFICACION, DELIMITACION DE AREAS AFECTADAS.	m2	8,162.83	0.03	244.88
02.02.04	ARBOLES AFECTADOS.	GLB	1.00	8,735.00	8,735.00
02.02.05	TALA DE ARBOLES.	und	112.00	20.00	2,240.00
02.02.06	EXPEDIENTE DE SERVIDUMBRE	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
	<b>SUB TOTAL 2:</b>				<b>15,516.84</b>
02.03	EXCAVACION DE HOYOS Y TRASLADO DE POSTES A PUNTO DE IZAJE				
02.03.01	EXCAVACION DE HOYO DE PYPSTE M.T. 12 y 13 m (Incl. Limpieza, transporte de desmonte a vertedero)	und	14.00	109.66	1,535.24
02.03.02	EXCAVACION DE HOYO DE PYPSTE M.T. 11 m (Incl. Limpieza, transporte de desmonte a vertedero)	und	17.00	82.86	1,408.62
02.03.03	EXCAVACION DE HOYO DE (0.75)x(0.75)x(1.80m)-(0.40)x(0.85)x(0.168)/2 PYPSTENIDA RIA M.T. (Incl. Limpieza, transp. de desm)	und	9.00	163.31	1,469.79
02.03.04	EXCAVACION DE HOYO DE (0.80)x(0.80)x(3.1416)x(2.70) PYPUESTA TIERRA TIPO PAT-1 (Incl. Limpieza, transporte de desmonte a vertederos segun corresponda)	und	21.00	163.31	3,429.51
02.03.05	TRASLADO DE POSTES DE C.A.C. DE M.T. DE ALMACEN A PUNTO DE IZAJE.	und	29.00	97.54	2,828.66
	<b>SUB TOTAL 3:</b>				<b>10,671.82</b>
02.04	MONTAJE DE POSTES DE C.A.C. DE 12m y 13m.				
02.04.01	IZAJE DE POSTE DE C.A.C. DE 12m y 13m.	und	12.00	205.94	2,471.28
02.04.02	IZAJE DE POSTE DE C.A.C. DE 11m.	und	17.00	164.75	2,800.75
02.04.03	REUBICACION DE POSTES DE 12m y 13m C.A.C.	und	2.00	545.79	1,091.58
02.04.04	CIMENTACION DE POSTES DE C.A. de 12 y 13m (Incl. Limpieza, Transporte de desmonte a vertederos)	und	14.00	57.21	800.94
02.04.05	CIMENTACION DE POSTES DE C.A. de 11m (Incl. Limpieza, Transporte de desmonte a vertederos)	und	17.00	38.14	648.38
	<b>SUB TOTAL 4:</b>				<b>7,812.93</b>
02.05	MONTAJE DE ARMADOS PARA M.T.				
02.05.01	MONTAJE DE ESTRUCTURA DE PUNTO DE DISEÑO TIPO DSV-3.	und	1.00	146.09	146.09
02.05.02	MONTAJE DE ESTRUCTURA EN LLEGADA DE SUBESTACION EXISTENTE TIPO PTV-3.	und	1.00	97.39	97.39
02.05.03	MONTAJE DE ESTRUCTURA DE SUSPENSION VERTICAL DE 0°-10° EN ALINEAMIENTO, TIPO PS1V-3.	und	5.00	58.43	292.15
02.05.04	MONTAJE DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANGULO DE 5°-30°, TRIFASICO, TIPO PA1V-3.	und	3.00	73.04	219.12
02.05.05	MONTAJE DE ESTRUCTURA, SOPORTE DE RETENCION VERTICAL, TIPO PR3V-3.	und	2.00	97.39	194.78
02.05.06	MONTAJE DE ESTRUCTURA, SECCIONAMIENTO VERTICAL, TIPO PSECV-3P	und	1.00	202.18	202.18
02.05.07	MONTAJE DE ESTRUCTURA, TERMINAL Y DERIVACION VERTICAL TRIFASICO, TIPO TSV-3.	und	2.00	73.04	146.08
02.05.08	MONTAJE DE ESTRUCTURA, TERMINAL Y DERIVACION VERTICAL TRIFASICO, TIPO TSV-3A.	und	1.00	73.04	73.04
02.05.09	MONTAJE DE ESTRUCTURA, ANCLAJE, TIPO P-BP3.	und	8.00	73.04	584.32
02.05.10	VERIFICACION Y CONTRASTE DE MEDIDORES TOTALIZADORES Y ALUMBRADO PUBLICO POR PARTE DE LA CONSEJONARIA HIDRANDINA.	go	2.00	77.00	154.00
	<b>SUB TOTAL 5:</b>				<b>2,199.15</b>

02.06 MONTAJE DE RETENIDAS Y PUESTA A TIERRA INT

INVESTAS S.R.L.  
Mano Lina Guty De C. C.

56



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado  
EXR N° 058  
FOUO N°

18

SECCION I A.-SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO L.P. Y R.P.  
Cliente MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Lugar CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
Costo al 24052019

N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
02.06.01	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO PARA EL BLOQUE DE ANCLAJE	und	13.00	104.24	1,355.12
02.06.02	INSTALACION DE RETENIDA INCLINADA AREA (RIA). EN POSTE DE 11m	ljo	9.00	111.91	1,007.19
02.06.03	INSTALACION DE RETENIDA VERTICAL (RV)	und	4.00	54.37	217.48
02.06.04	RELLENO Y COMPACTACION DE PUESTA A TIERRA TIPO PAT-1	und	19.00	139.34	2,647.46
02.06.05	INSTALACION DE PUESTA A TIERRA PARA RED M.T. TIPO PAT-1	ljo	19.00	86.83	1,657.77
02.06.06	MEJORAR RESISTENCIA Y/O REALIZAR MANTENIMIENTO DE PUESTA A TIERRA TIPO PAT-1 EXISTENTE (en SUBESTACIONES).	und	6.00	126.98	773.88
SUB TOTAL 6:					7,888.90
02.07	MONTAJE DE TRANSFORMADORES Y TABLEROS DE DISTRIBUCION				
02.07.01	MANTENIMIENTO DE TABLERO DE DISTRIB. COMPLETA PARA S.E. TRIFASICA.	und	2.00	317.50	635.00
02.07.02	DESMONTAJE E INSTALACION DE MEDIDOR TOTALIZADOR Y DE ALUMBRADO PUBLICO.	und	2.00	74.60	149.20
SUB TOTAL 7:					784.20
02.08	MONTAJE DE CONDUCTORES DE ALUMINIO.				
02.08.01	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE CONDUCTOR DE ALEACION DE ALUMINIO DE 35 mm2.	KM	2.23	625.41	1,394.86
02.08.02	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE CONDUCTOR DE AUTOPORTANTE DE ALUMINIO NA2XSAZY S DE 3X50 mm2.	KM	0.29	4,621.99	1,340.38
SUB TOTAL 8:					2,735.04
02.09	PINTADO Y CODIFICACION DE POSTES Y ACABADOS.				
02.09.01	IMPREGNACION DE CAPA DE IMPERMEABILIZANTE A LA BASE DEL POSTE.	und	40.00	25.84	1,033.60
02.09.02	SEÑALIZACION DE ESTRUCTURAS, NUMERACION GIS, SEÑALES DE SEGURIDAD Y OTROS	und	29.00	55.94	1,622.26
02.09.03	RESANE DE MENSULAS Y MEDIA LOZA DE C.A.C.	und	2.00	63.95	127.90
SUB TOTAL 9:					2,783.76
02.10	INSPECCION Y PRUEBAS ELECTRICAS				
02.10.01	PAGO POR SUSPENSION TEMPORAL DE SUMINISTRO ELEC.	GLB	1.00	1,500.00	1,500.00
02.10.02	INSTALACION DE CONEXIONES Y PRUEBAS ELECTRICAS M.T.	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
02.10.03	PAGO POR SUPERVISION DE CONCESIONARIA	GLB	1.00	500.00	500.00
SUB TOTAL 10:					3,000.00
02.11	EXPEDIENTE CONFORME A OBRA L.P Y RP				
02.11.01	EXPEDIENTE CONFORME A OBRA DE L.P. Y R.P.	GLB	1.00	2,000.06	2,000.06
SUB TOTAL 11:					2,000.06
TOTAL MONTAJE ELECTROMECANICO LP Y RP					80,094.61
03	DESMONTAJE DE LINEAS Y REDES PRIMARIAS EXISTENTES.				
03.01	DESMONTAJE DE LP Y RP DE MT				
03.01.01	DESMONTAJE DE CABLES DE ALUMINIO DE AAAC 1X35 mm2	KM	2.62	300.00	786.00
03.01.02	DESMONTAJE DE ARMADOS DE MEDIA TENSION.	ljo	10.00	70.50	705.00
03.01.03	DESMONTAJE DE PUESTAS A TIERRA Y RETENIDAS.	und	13.00	20.00	260.00
03.01.04	DESMONTAJE DE POSTES DE C.A.C. DE 12m	und	9.00	250.00	2,250.00
03.01.05	TRASLADO DE MATERIALES EXISTENTES EN OBRA A ALMACENES DE LA MPC.	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
SUB TOTAL 1:					5,001.00
TOTAL DESMONTAJE DE LINEAS Y REDES PRIMARIAS EXISTENTES.					5,001.00

1.00 TOTAL COSTO DIRECTO LINEA Y RED PRIMARIA 214,830.22

VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.

Maria Leticia Gutty De La Cruz

57



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



PRESUPUESTO OFERTADO REDES SECUNDARIAS						
SECCION II B.- SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO RS						
Municipalidad Provincial de Cajamarca						
Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca						
Costo al 24/03/2019						
N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	
01	SUMINISTRO DE MATERIALES					
01.01	POSTES Y ACCESORIOS DE CONCRETO ARMADO					
01.01.01	POSTE DE C.A.C DE 8m/300kg/150mm/270mm + PERILLA	und	22.00	380.00		8,360.00
01.01.02	POSTE DE C.A.C DE 8m/200kg/140mm/250mm + PERILLA	und	5.00	350.00		1,750.00
01.01.03	POSTE DE C.A.C DE 11m/300kg/150mm/315mm + PERILLA	und	8.00	600.00		4,800.00
01.01.04	PERILLAS PARA POSTE DE C.A.C DE 8/300.	und	13.00	4.00		52.00
	SUB TOTAL 1:					14,962.00
01.02	DISTANCIADORES Y ACCESORIOS					
01.02.01	DISTANCIADOR DE ALINEAMIENTO TIPO S1-D					
01.02.01.01	CORREA PLÁSTICA DE AMARRE	m	150.00	0.25		45.00
01.02.01.02	GRAPA DE SUSPENSIÓN ANGULAR	m	46.00	6.30		293.50
01.02.01.03	DISTANCIADOR METÁLICO PREFABRICADO CON PERFILES DE F"Q" (ABRAZADERA SEGUN REQUERIMIENTO) TIPO 1 VER DETALLES	m	45.00	88.00		3,960.00
01.02.01.04	ABRAZADERA F"Q" DE 50mmx5mmx150mmØ, PERNO 13mmØx63.5mm C/T. CONTRATUERCA Y ARANDELA.	m	90.00	12.00		1,080.00
01.02.01.05	PERNO GANCHO DE SUSPENSIÓN DE A"Q" DE 16mmØ x 203 mm DE LONGITUD	m	45.00	9.20		414.00
	SUB TOTAL 2:					5,792.50
01.02.02	DISTANCIADOR DE ANCLAJE Y/O CAMBIO DE SECCIÓN ALINEAMIENTO TIPO S2-D					
01.02.02.01	ARANDELA CUADRADA PLANA A"Q" 57x57x5mm	und	16.00	0.80		12.80
01.02.02.02	TUERCA OJO	und	8.00	6.80		54.40
01.02.02.03	CORREA PLÁSTICO DE NYLON	und	32.00	0.25		8.00
01.02.02.04	GRAPA DE VIAS PARALELAS DE DOS PERNOS	und	16.00	11.70		187.20
01.02.02.05	DISTANCIADOR METÁLICO PREFABRICADO CON PERFILES DE F"Q" (ABRAZADERA SEGUN REQUERIMIENTO), TIPO 2 VER DETALLES	und	8.00	88.00		704.00
01.02.02.06	ABRAZADERA DE F"Q" DE 50mm x 5mm x 150mmØ, CON PERNOS DE 13mmØ x 63.5mm C/T. Y ARANDELA	und	16.00	12.00		192.00
01.02.02.07	PERNO OJAL ABIERTO DE F"Q" DE 50x76mm, TUERCA / ARANDELA FIJA Y MÓVIL	und	8.00	7.40		59.20
	SUB TOTAL 3:					1,217.60
01.02.03	DISTANCIADOR DE EXTREMO DE LINEA CON CONDUCTORES AUTOPORTANTES TIPO S3-D					
01.02.03.01	CORREA PLÁSTICA DE NYLON	und	15.00	0.25		4.00
01.02.03.02	GRAPA DE VIAS PARALELAS DE 2 PERNOS	und	8.00	11.70		93.60
01.02.03.03	DISTANCIADOR METÁLICO PREFABRICADO CON PERFILES DE F"Q" (ABRAZADERA SEGUN REQUERIMIENTO) TIPO 2 VER DETALLES	und	8.00	88.00		704.00
01.02.03.04	ABRAZADERA DE F"Q" DE 50mm x 5mmx150mmØ, CON PERNOS DE 13mmØ x 63.5mm C/T. Y ARANDELA	und	16.00	12.00		192.00
01.02.03.05	PERNO OJO DE F"Q" 50x76mm, TUERCA / ARANDELA FIJA Y MÓVIL	und	8.00	7.40		59.20
	SUB TOTAL 4:					1,052.80
01.02.04	ESTRUCTURA EXTREMO DE LINEA CON DERIVACION PARA RED AEREA CON CONDUCTORES AUTOPORTANTES TIPO S4-D					
01.02.04.01	CONECTOR AISLADO DE EMPALME AL AL 16-50mm2 TIPO PERFORACION	und	90.00	7.80		702.00
01.02.04.02	PERNO OJAL ABIERTO DE F"Q" 5/8"x7"	und	36.00	7.40		266.40
01.02.04.03	ARANDELA CUADRADA PLANA A"Q" 57x57x5mm	und	36.00	0.80		28.80
01.02.04.04	CORREA PLÁSTICA DE NYLON	und	72.00	0.25		18.00
01.02.04.05	GRAPA DE VIAS PARALELAS DE 2 PERNOS	und	36.00	11.70		421.20
01.02.04.06	DISTANCIADOR METÁLICO PREFABRICADO CON PERFILES DE F"Q" (ABRAZADERA SEGUN REQUERIMIENTO) TIPO 2 VER DETALLES	und	18.00	88.00		1,584.00

VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.

Maria Elisa Gutty De La Cruz



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

PRESUPUESTO OFERTADO REDES SECUNDARIAS						
SECCION II B-SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECHANICO RS						20
CLIENTE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA						Costo al 24/05/2019
LUGAR CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA						
N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	
01.02.04.07	ABRAZADERA DE F"O" DE 50mm x 5mmx150mm $\emptyset$ , CON PERNOS DE 13mm $\emptyset$ x 63.5mm C/T. Y ARANDELA	und	36.00	12.00	432.00	
01.02.04.08	PERNO OJO DE F"O" 5/8"x76mm, TUERCA / ARANDELA FUA Y MOVIL	und	18.00	7.40	133.20	
SUB TOTAL 5:					3,585.64	
01.02.05	ESTRUCTURA ALIN. Y DERIV. CON DISTANCIADOR TIPO S5-D					
01.02.05.01	CORREA PLASTICA DE AMARRE	und	64.00	0.25	16.00	
01.02.05.02	GRAPA DE SUSPENSION ANGULAR	und	8.00	6.30	50.40	
01.02.05.03	CONECTOR AISLADO DE EMPALME AL-AL 16-50mm $\emptyset$ TIPO PERFORACION	und	40.00	7.80	312.00	
01.02.05.04	GRAPA DE VIAS PARALELAS DE 2 PERNOS	und	8.00	11.70	93.60	
01.02.05.05	EXTENSOR METALICO PREFABRICADO CON PERFILES DE F"O" (ABRAZADERA SEGUN REQUERIMIENTO) TIPO 3 VER DETALLE 5	und	8.00	88.00	704.00	
01.02.05.06	ABRAZADERA F"O" DE 50mm $\emptyset$ x5mmx150mm $\emptyset$ , PERNO 13mm $\emptyset$ x63.5mm C/T CONTRATUERCA Y ARANDELA	und	15.00	12.00	180.00	
01.02.05.07	PERNO GANCHO DE SUSPENSION DE A"O" DE 16mm $\emptyset$ x 203mm DE LONGITUD	und	16.00	9.20	147.20	
SUB TOTAL 6:					1,815.20	
01.03	FERRETERIA Y ACCESORIOS					
01.03.01	GRAPA DE VIAS PARALELAS DE 2 PERNOS	und	5.00	11.70	70.20	
01.03.02	ABRAZADERA F"O" DE 50mmx5mmx150mm $\emptyset$ , PERNO 13mm $\emptyset$ x63.5mm C/T.	und	2.00	12.00	24.00	
01.03.03	CONECTOR AISLADO DE EMPALME AL-AL 16-50mm $\emptyset$ TIPO PERFORACION	und	46.00	7.80	358.80	
SUB TOTAL 7:					453.00	
01.04	CONDUCTORES ELECTRICOS					
01.04.01	CABLE DE ALUMINIO AUTOPORTANTE 3x 16 +1X16 +P mm $\emptyset$	m	56.00	11.50	641.60	
01.04.02	CABLE AUTOPORTANTE CAAL-S 3x16 + 2 x 16 + P mm $\emptyset$	m	75.00	12.80	960.00	
01.04.03	CABLE AUTOPORTANTE CAAL-S 3x25 + 2 x 16 + P mm $\emptyset$	m	50.00	13.20	660.00	
01.04.04	CABLE DE ALUMINIO AUTOPORTANTE 1x 16 mm $\emptyset$	m	251.00	6.00	1,506.00	
SUB TOTAL 8:					4,167.60	
01.05	ACONETIDAS					
01.05.01	CONECTOR TIPO PERFORACION A16mm $\emptyset$ /Cu-10mm $\emptyset$	und	190.00	9.00	1,710.00	
01.05.02	CORREA PLASTICA DE NYLON 7.6mmx350mm (und)	und	128.00	0.25	32.00	
01.05.03	PERNO MACHUCADO DE A"O" DE 13mm DIAM X203mm, 152mm C/TUE Y CONT.	und	11.00	4.80	52.80	
01.05.04	PORTALINEA UNIPOLAR DE A"O", PROVISTO DE PIN 10mm DE DIAMETRO	und	11.00	4.60	50.60	
01.05.05	ARMELLA TRAFON DE F"O"	und	11.00	1.60	17.60	
01.05.06	TEMPLADOR DE F"O"	und	22.00	2.90	63.80	
01.05.07	CONDUCTOR TIPO SET 2x4mm $\emptyset$	und	286.15	4.60	1,314.12	
01.05.08	TUBO BASTON A"O" DE 19mm $\emptyset$ , 3.0m de longitud	und	11.00	33.30	366.30	
01.05.09	TUBO (MASTIL) DE F"O" DE 38mm $\emptyset$ x 6.4m. DE LONGITUD CON ARMELLA	und	5.00	74.00	370.00	
01.05.10	MEDIDOR MONOFASICO ELECTRONICO aprobado por distribuz	und	250.00	50.00	12,500.00	
01.05.11	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO CLASE C - 2x20A	und	250.00	20.00	5,000.00	
01.05.12	MURETE DE CONCRETO CON TECHO PARA CAJA PORTAMEDIDOR (SEGUN DETALLE)	und	3.00	300.00	900.00	
SUB TOTAL 9:					22,441.82	
01.06	LUMINARIAS Y ACCESORIOS					
01.06.01	CORREA PLASTICA DE NYLON	und	68.00	0.25	14.50	
01.06.02	PORTAFUSIBLE AEREO TIPO SCADITO	und	29.00	3.00	87.00	
01.06.03	ABRAZADERA DE A"O" DE e=4,76(5mmx38mm)(130mm o 300mm) PARA BT O MT RESPECTIVAMENTE C/PERNOS	und	58.00	24.50	1,421.00	
01.06.04	CONECTOR TIPO PERFORACION A16mm $\emptyset$ /Cu-10mm $\emptyset$	und	58.00	9.00	522.00	
01.06.05	PASTORAL DE A"O" DE 38mm $\emptyset$ , AVANCE HORIZONTAL 1.0m, AVANCE VERTICAL 0.72m y ANGULO DE INCLINACION DE 20°	und	29.00	8.00	2,318.00	
01.06.06	CABLE EXTRAFLORILE TIPO NLT 2x2.5mm $\emptyset$	m	145.00	3.52	511.60	
01.06.07	LUMINARIA COMPLETA CON EQUIPO PILAMPARA DE VAPOR Na SW	und	29.00	240.00	6,960.00	



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



06  
EXH N°  
FOLIO 27

PRESUPUESTO OFERTADO REDES SECUNDARIAS						
SECCION II B.-SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO RS		Cuenta #		24RS/2019		
Cuenta MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA						
Lugar CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA						
N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	
01.05.08	LÁMPARA DE VAPOR Na DE 50W	und	29.00	26.00	754.00	
SUB TOTAL 10:					12,619.35	
01.07	RETENIDAS					
01.07.01	RETENIDAS TIPO RV					
01.07.01.01	ALAMBRE A#2 2.5mm2 (KG)	kg	5.60	11.50	64.40	
01.07.01.02	ARANDELA CUADRADA PANCLAJE AoGo 100x100x5.35mm, 18mm DIA	und	28.00	4.00	112.00	
01.07.01.03	VAR. DE ANCLAJE CON OJAL GUARDACABO AoGo 16mmØx1800mm	und	28.00	36.00	1,008.00	
01.07.01.04	AISLADOR TIPO NUEZ, CLASE 54-1	und	28.00	7.70	215.60	
01.07.01.05	MORDAZA PROFORNADA DE AoGo P/CABLE 10mm DIAM.	und	112.00	8.80	985.60	
01.07.01.06	JUEGO DE CONTRAPUNTA CON ABRAZADERA DE 2" X 1m	und	28.00	60.00	1,680.00	
01.07.01.07	ARAND. CUADR. CURVA A#2 57x57x3mm, 18 DIA.	und	56.00	0.82	44.80	
01.07.01.08	BLOQUE DE CONCRETO Ø 40xØ 40x 15m	und	28.00	34.00	952.00	
01.07.01.09	C. GUARDACABLE FoGo 2mmx2400mm C/PERN Y SEG.	und	28.00	34.50	966.00	
01.07.01.10	CABLE DE AoGo TIPO SIEMENS MARTIN DE 10mmØ, 7 HILOS (m)	m	200.00	3.80	1,084.00	
01.07.01.11	PERNO ANGULAR CON OJAL GUARD. 16mm DIAM x203mm	und	28.00	7.00	196.00	
SUB TOTAL 11:					7,288.40	
01.07.02	RETENIDAS TIPO RI					
01.07.02.01	ALAMBRE A#2 2.5mm2 (KG)	kg	1.40	11.50	16.10	
01.07.02.02	BLOQUE DE CONCRETO Ø 40xØ 40x 15m	und	7.00	34.50	241.50	
01.07.02.03	C. GUARDACABLE FoGo 2mmx2400mm C/PERN Y SEG.	und	7.00	34.50	241.50	
01.07.02.04	CABLE DE AoGo TIPO SIEMENS MARTIN DE 10mmØ, 7 HILOS (m)	m	70.00	3.80	266.00	
01.07.02.05	ARAND. CUADR. CURVA A#2 57x57x3mm, 18 DIA.	und	14.00	0.80	11.20	
01.07.02.06	ARANDELA CUADRADA PANCLAJE AoGo 100x100x5.35mm, 18mm DIA.	und	7.00	4.00	28.00	
01.07.02.07	VAR. DE ANCLAJE CON OJAL GUARDACABO AoGo 16mmØx1800mm	und	7.00	36.00	252.00	
01.07.02.08	ISLADOR TIPO NUEZ, CLASE 54-1	und	7.00	7.70	53.90	
01.07.02.09	MORDAZA PROFORNADA DE AoGo P/CABLE 10mm DIAM.	und	28.00	8.80	246.40	
01.07.02.10	PERNO ANGULAR CON OJAL GUARD. 16mm DIAM x203mm	und	7.00	7.00	49.00	
SUB TOTAL 12:					1,402.10	
01.08	PUESTA A TIERRA					
01.08.01	TUBO DE PVC SAP DE 20mmØ	und	10.50	8.90	93.45	
01.08.02	ELEMENTO QUIMICO, BENTONITA 50 KG	und	21.00	19.50	409.50	
01.08.03	TIERRA NEGRA, CERNIDA (M3)	m3	48.30	85.00	4,105.50	
01.08.04	CAJA DE REGISTRO DE PUESTA A TIERRA CON TAPA-ASA DE P#2	und	21.00	34.00	714.00	
01.08.05	CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO / COOPERWELD PARA PUESTA A TIERRA DE 35 mm2 (M)	m	210.00	12.50	2,625.00	
01.08.06	CONECTOR PARA EL ELECTRODO DE 16mmØ	und	21.00	7.00	147.00	
01.08.07	ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA DE 16mmØx2400mm DE LONGITUD	und	21.00	38.50	808.50	
01.08.08	DOSIS QUIMICA THOR GEL	und	21.00	60.00	1,248.00	
SUB TOTAL 13:					10,750.95	
01.09	LONGHERAS					
01.09.01	FLEJE DE ACERO INOX. DE 34" (M)	und	28.00	4.28	119.84	
01.09.02	HEBILLA PARA FLEJE DE ACERO 34"	und	40.00	1.08	43.20	
01.09.03	CONDUCTOR TETRA#2CLAR 4-1x19mm2 NXXY, O# NEGRO	m	100.00	16.00	1,600.00	
01.09.04	CORREA PLASTICA DE NYLON	und	80.00	0.25	20.00	
01.09.05	CAJA DE DERIVACION DE POLICARBONATO COMPLETA (EQUIPADA)	und	20.00	139.00	2,780.00	
01.09.06	CONECTOR TIPO PERFORACION A#16mm2Cu#10mm2	und	80.00	9.00	720.00	
SUB TOTAL 14:					5,283.04	
01.10	AGREGADOS					
01.10.01	AGREGADOS DE CIMENTACION VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.					
01.10.01.01	PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	8.75	82.00	717.50	
01.10.01.02	HORMIGÓN O GRAVA x m3	m3	8.75	80.00	700.00	
01.10.01.03	CEMENTO PORLAN TIPO I (42.5kg)	bol	52.50	23.00	1,155.00	
SUB TOTAL 15:					2,572.50	
01.10.02	AGREGADOS SOLADO					
01.10.02.01	PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	2.19	82.00	179.58	







PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Directorio Supervisor de las Contrataciones del Estado

063

PRESUPUESTO OFERTADO REDES SECUNDARIAS						23
SECCION II		B.-SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO RS				
Cliente		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA		Costo #		26/05/2019
Lugar		CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA				
N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL	
02.03.01.04	MONTAJE DE FERRETERIA EN ESTRUCTURA C.A.C. 8m/200, 8m/300 Y MT. CON DISTANCIADOR DE EXTREMO DE LINEA CON DERIVACION PARA RED AEREA CON CONDUCTORES AUTOPORTANTES TIPO S4-D	und	18.00	35.02	630.36	
02.03.01.05	MONTAJE DE FERRETERIA EN ESTRUCTURA C.A.C. 8m/200, 8m/300 Y MT. CON DISTANCIADOR DE ESTRUCTURA DE ALINEAMIENTO Y DERIVACION CON DISTANCIADOR TIPO SS-D	und	8.00	35.02	280.16	
02.03.01.05	MONTAJE DE FERRETERIA EN ESTRUCTURA C.A.C. 8m/200, 8m/300 Y MT. EXISTENTE SIN DISTANCIADOR.	und	10.00	20.26	202.60	
		SUB TOTAL 4:			2,704.01	
02.04	FERRETERIA Y ACCESORIOS					
02.04.01	INSTALACION DE GRAPA DE VIAS PARALELAS DE 2 PERNOS	und	8.00	9.94	79.52	
02.04.02	INSTALACION DE ABRAZADERA FIG# DE 50mmX55mmX150mmX53.5mm C/T. CONTRALUCE Y ARANDELA	und	2.00	8.28	16.56	
02.04.03	INSTALACION DE CONECTOR AISLADO DE EMPALME AL AL 16-50mm2 TIPO PERFORACION	und	46.00	14.93	686.78	
		SUB TOTAL 5:			782.86	
02.05	MONTAJE DE CONDUCTORES AUTOPORTANTES TIPO CAAL-S					
02.05.01	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE COND. AUTOPORTANTE TIPO CAAL-S 1 x 16 mm2.	m	150.00	4.73	709.50	
02.05.02	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE COND. AUTOPORTANTE TIPO CAAL-S 3x16 + 1 x 16 + P mm2	m	150.00	4.73	709.50	
02.05.03	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE COND. AUTOPORTANTE TIPO CAAL-S 3x16 + 2 x 16 + P mm2.	m	150.00	5.35	802.50	
02.05.04	TENDIDO Y PUESTA EN FLECHA DE COND. AUTOPORTANTE TIPO CAAL-S 3x25 + 2 x 16 + P mm2	m	150.00	4.99	748.50	
		SUB TOTAL 6:			2,970.00	
02.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS					
02.06.01	INSTALACION DE CAJAS PORTAMEDIDOR EN MURETE Y/O PARED CON TUBO BASTON.	und	11.00	23.30	256.30	
02.06.02	INSTALACION DE MEDIDORES MONOFASICOS Y ACCESORIOS	und	250.00	15.18	3,795.00	
02.06.03	CONTRASTADO DE MEDIDORES POR CONCESIONARIA.	und	250.00	0.53	132.90	
		SUB TOTAL 7:			4,184.20	
02.07	LUMINARIAS Y ACCESORIOS					
02.07.01	INSTALACION DE EQUIPO LUMINARIA Y ACCESORIOS (INCLUYE LAMPARA)	pp	29.00	85.32	2,474.28	
		SUB TOTAL 8:			2,474.28	
02.08	RETENIDAS					
02.08.01	MONTAJE DE RETENIDA TIPO RV SEGUN DETALLE.					
02.08.01.01	EXCAVACION DE TERRENO PARA RETENIDA RV DE ESTRUCTURA DE 8m/300 Y 11/400 (incl. Limpieza, transporte de desmonte a vertederos segun corresponda).	und	28.00	140.21	3,925.88	
02.08.01.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO PARA EL BLOQUEO DE ANCLAJE (RETENIDA RV).	und	28.00	49.89	1,396.92	
02.08.01.03	INSTALACION Y FLECHADO DE RETENIDA VERTICAL DE ESTRUCTURA CON DISTANCIADOR DE 8m/300 Y 11/400	pp	28.00	54.37	1,522.36	
		SUB TOTAL 9:			6,845.16	
02.08.02	MONTAJE DE RETENIDA TIPO RI SEGUN DETALLE.					
02.08.02.01	EXCAVACION DE TERRENO PARA RETENIDA RI DE ESTRUCTURA DE 8m/300 Y 11/400 (incl. Limpieza, transporte de desmonte a vertederos segun corresponda).	und	7.00	200.21	1,401.47	
02.08.02.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO PARA EL BLOQUEO DE ANCLAJE (RETENIDA RI)	und	7.00	49.89	345.23	

VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.

Calle Anita Gutty de La Cruz

62



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado  
064

PRESUPUESTO OFERTADO REDES SECUNDARIAS <span style="float: right;">24</span>					
SECCION II B.- SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECANICO R/S					
Cliente MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA					
LUGAR CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA					
Código al 24052019					
N° DE ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
02.06.02.03	INSTALACION Y FLECHADO DE RETENIDA INCLUIDA DE ESTRUCTURA CON DISTANCIADOR DE 8m(300 Y 11M00)	ipo	7.00	43.50	304.50
SUB TOTAL 10:					2,035.20
02.09	PUESTA A TIERRA				
02.09.01	EXCAVACION DE HOYO PARA PAT TIPO PAT 1 (incl limpieza, transporte de desechos a verederos segun corresponde)	und	21.00	276.20	5,800.20
02.09.02	RELLENO Y COMPACTACION DE PAT TIPO PAT 1	und	21.00	138.48	2,900.08
02.09.03	INSTALACION DE PAT TIPO PAT 1	und	21.00	88.94	1,867.74
02.09.04	MEJORAR LA RESISTENCIA Y OMITO PAT TIPO PAT 1 EXISTENTE	und	17.00	134.05	2,275.85
SUB TOTAL 11:					12,854.87
02.10	LANCHERAS				
02.10.01	MONTAJE DE CAJAS DE DERIVACION DE POLICARBONATO TIPO LANCHERA	und	20.00	20.40	408.00
SUB TOTAL 12:					408.00
02.11	SEÑALIZACION Y ACABADOS DE ESTRUCTURA				
02.11.01	IMPREGNACION DE CAPA DE IMPERMEABILIZANTE A LA BASE DEL POSTE C.A.C 8m(300 Y 11M00).	und	35.00	6.34	221.90
02.11.02	SEÑALIZACION DE ESTRUCTURAS, NUMERACION GIS, SEÑALES DE SEGURIDAD Y OTROS	und	105.00	54.68	5,752.40
SUB TOTAL 13:					5,974.38
02.12	OTROS				
02.12.01	PODAR ARBOLES	GLB	35.00	25.00	875.00
SUB TOTAL 14:					875.00
02.13	INSPECCION Y PRUEBAS ELECTRICAS.				
02.13.01	PRUEBAS ELECTRICAS Y PUESTA EN MARCHA EN BAJA TENSION.	GLB	1.00	697.98	697.98
02.13.02	PAGO POR SUPERVISION DE CONCESIONARIA	GLB	1.00	500.00	500.00
SUB TOTAL 15:					1,197.98
02.14	EXPEDIENTE CONFORME A OBRA R.S				
02.14.01	EXPEDIENTE CONFORME A OBRA DE R.S.	GLB	1.00	2,000.00	2,000.00
SUB TOTAL 16:					2,000.00
02.15	TRANSPORTE DE MATERIALES				
02.15.01	FLETE TERRESTRE DE MATERIALES	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
SUB TOTAL 17:					3,000.00
TOTAL MONTAJE ELECTROMECANICO RED SECUNDARIA					76,703.61
03	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS EN REDES SECUNDARIAS EXISTENTES.				
03.01	DESMONTAJE DE CONDUCTOR AUTOPORTANTE TIPO CAA-I	m	508.06	2.68	2,514.00
03.02	DESMONTAJE DE LUMINARIA	ipo	25.00	48.70	1,412.50
03.03	DESMONTAJE DE ARMADOS DE FERRETERIA EN BAJA TENSION PY POSTE	ipo	87.00	29.11	2,537.57
03.04	DESMONTAJE DE RETENIDAS.	ipo	23.00	102.00	2,350.00
03.05	DESMONTAJE DE PUESTAS A TIERRA.	ipo	3.00	100.00	300.00
03.06	DESMONTAJE DE LANCHERAS	ipo	20.00	20.00	400.00
03.07	DESMONTAJE DE ACCOMETIDAS Y ACCESORIOS EN DETERIORO	ipo	20.00	20.00	400.00
03.08	DESMONTAJE DE POSTES	und	35.00	100.00	3,500.00
03.09	TRASLADO DE MATERIALES DE FERRETERIA, ESTRUCTURAS C.A.C Y ACCESORIOS EXISTENTES EN OBRA A ALMACENES DE LA MPC.	GLB	2.00	1,000.00	2,000.00
SUB TOTAL 18:					13,356.67
TOTAL DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS EN REDES SECUNDARIAS EXISTENTES.					15,354.87
TOTAL COSTO DIRECTO REDES SECUNDARIAS					188,915.82

VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.

63



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado  
065  
FOUO N°

VILLACRUZ CONTRATISTAS SRL

25

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL SOLES (S/)
<b>LÍNEA Y RED PRIMARIA</b>		
A	COSTO DIRECTO SUMINISTRO DE MATERIALES LP Y RP	129,744.61
B	COSTO DIRECTO DE MONTAJE ELECTROMECANICO LP Y RP	80,084.61
C	COSTO DIRECTO DESMONTAJE DE LINEAS Y REDES PRIMARIAS EXISTENTES	5,001.00
<b>REDES SECUNDARIAS</b>		
D	COSTO DIRECTO SUMINISTRO MATERIALES DE REDES SECUNDARIAS	96,853.34
E	COSTO DIRECTO DE MONTAJE ELECTROMECANICO DE REDES SECUNDARIAS	76,703.61
F	COSTO DIRECTO DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS EN REDES SECUNDARIAS EXISTENTES	15,358.87
1	<b>TOTAL COSTO DIRECTO (C.D.) (A)</b>	<b>403,746.04</b>
2	<b>GASTOS GENERALES</b>	
2.1	GASTOS FIJOS	3,926.26
2.2	GASTOS VARIABLES	44,523.26
	<b>TOTAL GASTOS GENERALES (B)</b>	<b>48,449.52</b>
		12.00%
3	<b>UTILIDAD (C)</b>	<b>32,299.68</b>
		8.00%
	<b>SUB-TOTAL (A+B+C) (S)</b>	<b>484,495.24</b>
4	<b>I.G.V. (18%) (S)</b>	<b>87,209.14</b>
		18.00%
5	<b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA (S)</b>	<b>571,704.38</b>

SON: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO CON 3M/100 SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cajamarca, 17 de julio del 2019.

VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.

Maria Luisa Gutty de la Cruz  
GERENTE GENERAL

**Maria Luisa Gutty de la Cruz**  
Representante legal

**Importante**

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye (CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACION)";

- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplaza. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

1. Calle N° 151 - Av. de la Unión - Cajamarca - Cajamarca



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

Como puede apreciarse, el Anexo N° 6: Precio de la Oferta del Impugnante contiene información que da cuenta de los precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en la sección específica de las bases del procedimiento de selección. Asimismo, se aprecia que en cada hoja (de la oferta económica) se encuentra la rúbrica de la señora María Luisa Gutty De La Cruz, Gerente General del Impugnante.

Aunado a lo anterior, a diferencia de lo señalado por la Entidad y el Adjudicatario, este Tribunal advierte que el Anexo N° 6: Precio de la Oferta del Impugnante sí contiene la firma de la Representante Legal en la sección que corresponde (al final del anexo), de conformidad con el formato previsto en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, es relevante precisar que el resto de folios (que aluden a los precios unitarios) son parte integrante de dicho documento, razón por la cual es uno solo y debe evaluarse en su integridad.

En ese contexto, se advierte que, en el presente caso, la actuación del comité de selección no se encuentra acorde a las reglas del procedimiento de selección, además de ser contrario al *principio de eficacia y eficiencia* que rige las contrataciones del Estado, toda vez que, como es sabido, el procedimiento de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la institución, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.**

Por tanto, considerando que la supuesta deficiencia alegada por el comité de selección no resulta ser tal, en tanto se cuenta con documentación en la oferta que permite tener certeza de que el Anexo N° 6: Precio de la Oferta sí se encuentra debidamente suscrito, este Colegiado considera que la decisión apelada debe ser revocada, resultando importante exhortar a los funcionarios de la Entidad a que, en los sucesivos, no desestimen ofertas por aspectos como el observado en el presente caso, pues, con ello, dilatan la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Sin perjuicio de lo esbozado, es importante precisar que si bien el Impugnante citó la Resolución N° 0051-2019-TCE-S2 referida a la posibilidad de subsanar errores materiales o formales en anexos o formatos, ésta no resulta aplicable al caso



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



concreto, en la medida que, conforme al análisis efectuado, se aprecia que el Anexo N° 6: Precio de la Oferta es acorde a la normativa que rige la materia y a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

32. Por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la no admisión de la oferta del Impugnante y, por ende, revocar el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, en el marco del procedimiento de selección.

Por tal motivo, el argumento del Impugnante en este extremo debe declararse fundado.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante presentó el Anexo N° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.**

33. El Adjudicatario alegó que en el Anexo N° 1 del Impugnante existe un error en la consignación del asiento en que se encuentran inscritas las facultades de quien suscribe la oferta, pues, a diferencia de la información contenida en el certificado de vigencia de poder, en aquél formato se hace referencia al N° A00001.
34. En dicho escenario, es pertinente mencionar que el literal a) del acápite 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de la sección específica de las bases del procedimiento de selección consigna la siguiente información:

a) *Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1)*

(El resaltado es agregado)

Según se aprecia, las bases del procedimiento de selección solicitaron, como uno de los documentos de presentación obligatoria, el Anexo N° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor.

Asimismo, en el literal b) del acápite 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de la sección específica de las bases del procedimiento de selección se alude a la siguiente información:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto (...).*

*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*

(El resaltado es nuestro)

Conforme puede apreciarse, en dicha sección específica de las bases se precisó que, en caso de participar como personas jurídicas, los postores debían presentar copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho efecto, expedido por Registros Públicos.

35. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante, en primer orden, se aprecia que la señora María Luisa Gutty De La Cruz, como Gerente General, suscribió cada uno de los documentos contenidos en ésta.

Asimismo, a folio 5 de la oferta del Impugnante, se aprecia copia del Anexo N° 1: "Declaración Jurada de Datos del Postor" del 17 de julio de 2019, el mismo que contiene, textualmente, la siguiente información:

"Anexo N° 01

*Declaración Jurada de Datos del Postor*

(...)

*El que suscribe, María Luisa Gutty De La Cruz, Representante Legal de VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L., identificada con DNI N° 42407436, con poder inscrito en la localidad de Cajamarca, en la Ficha N° 11139233, Asiento N° A00001 (...).*

(El resaltado es nuestro)

Nótese del texto precitado que, según la información consignada en el Anexo N° 01: "Declaración Jurada de Datos del Postor" del 17 de julio de 2019, la señora María Luisa Gutty De La Cruz, Gerente General del Impugnante, cuenta con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Ficha N° 11139233.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



36. En línea con lo anterior, a folios 8 al 10, esta Sala advierte copia del Certificado de Vigencia del 17 de julio de 2019, expedido a favor de la señora María Luisa Gutty De La Cruz, Gerente General del Impugnante. Dicho documento contiene, textualmente, la siguiente información:

*"Certificado de Vigencia"*

*El funcionario que suscribe, certifica:*

*Que, en la Partida Electrónica N° 11139233 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca consta registrado y vigente el poder a favor de GUTTY DE LA CRUZ MARIA LUISA (...) cuyos datos se precisan a continuación:*

*Denominación o Razón Social: VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L.*

*(...)*

*Asiento: C00003*

*Cargo: Gerente General*

*Facultades:*

*Atribuciones del Gerente General.*

*(...)*

(El resaltado es nuestro)

Según se aprecia, el Certificado de Vigencia en mención hace referencia a los datos registrales del Impugnante y, entre éstos, al **Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 11139233**.

37. En ese contexto, es importante señalar que el Anexo N° 1: "*Declaración Jurada de Datos del Postor*" es un documento de presentación obligatoria, según las bases, cuya finalidad, en el supuesto de tratarse de una persona jurídica, radica en que el representante legal de ésta, acreditado para dicho efecto, precise información que permita conocer datos generales del postor referidos al i) nombre o razón social, ii) domicilio legal, iii) número de RUC, correo electrónico, entre otros.

Por otra parte, es oportuno traer a colación que, como se ha indicado en el fundamento 35 de la presente Resolución, a través del Certificado de Vigencia, expedido por Registros Públicos, los postores debían acreditar la representación de quien suscribe la oferta a su nombre.

En ese sentido, puede apreciarse que el propósito de dichos documentos, en conjunto, es dar cuenta de la identificación del representante legal del postor y de





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2605-2019-TCE-S4*

la acreditación de sus facultades para actuar con legitimidad a nombre de este, con ocasión de su participación durante la fase selectiva.

En ese contexto, de forma contraria a lo señalado por el Adjudicatario, de una evaluación integral de la oferta del Impugnante, este Tribunal aprecia que, en el caso concreto, no existe incongruencia alguna entre la información consignada en el Anexo N° 1: "Declaración Jurada de Datos del Postor" y aquella contenida en el Certificado de Vigencia obrantes en la oferta de aquél.

Así, de la lectura de dichos documentos, puede evidenciarse que se identificó al representante legal del postor aludido y se acreditó que cuenta con facultades inscritas para dicho efecto ante Registros Públicos.

Consecuentemente, conforme al análisis efectuado, puede concluirse que la alusión a "Asiento N° A00001" en el Anexo N° 1 y no a "Asiento N° CC00003" (como se encuentra señalado en el Certificado de Vigencia), **no constituye una discordancia que permita considerar que la oferta del Impugnante resulta incongruente en este extremo**, siendo relevante precisar que, en el presente caso, más allá de la diferencia en los términos en mención, debe prevalecer que la información presentada por el postor en su oferta sí da cuenta de i) los datos generales del Impugnante, ii) la identificación de su representante legal, iii) las facultades con que este cuenta y iv) la vigencia de éstas (a la fecha de presentación de ofertas).

Cabe añadir que, en el caso concreto, no sólo obra en la oferta del Impugnante el Certificado de Vigencia que alude a la identificación de la señora María Luisa Gutty De La Cruz como representante legal (Gerente General) de dicho postor, sino, incluso, se aprecia copia del Asiento N° C00003 de la Partida Electrónica N° 11139233, la cual hace referencia explícita a cada una de las facultades con que aquella cuenta.

En ese contexto, es oportuno reiterar que el procedimiento de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la institución, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



38. Por lo expuesto, el argumento del Adjudicatario en este extremo no resulta amparable y, por ende, debe declararse infundado.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la oferta del Adjudicatario se encuentra foliada, de conformidad con lo previsto en las bases del procedimiento de selección.**

39. El Impugnante señaló que *“existe un error en la foliación de la oferta del Adjudicatario, pues la última hoja del Anexo N° 5: Promesa de Consorcio se encuentra sin foliar; y si bien dicha deficiencia es subsanable, no fue siquiera advertido por el comité de selección”*.

40. Por otra parte, el Adjudicatario señala que *“no existe el error alegado por el Impugnante en su oferta respecto a que una hoja de la Promesa de Consorcio se encuentran sin foliar, pues en el folio 15 el Notario Público hace referencia a “legalización a la vuelta”, es decir, la hoja cuestionada corresponde al reverso de dicho documento”*.

*Precisa que “si de las copias brindadas por la Entidad se verifica (la certificación de firmas) como una hoja adicional, ello es consecuencia del escaneado de los documentos, toda vez que el lógico que el escaneo de documentos se produce como hojas independientes y no permite identificar que las hojas sean parte de un mismo documento”*.

Considera que, de ser el caso, dicha deficiencia es pasible de subsanación.

41. En relación a ello, a través del Informe Técnico Legal N° 06-2019-MPC del 13 de agosto de 2019, la Entidad manifestó que, según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, el error en la foliación de la oferta es subsanable.
42. En este punto, cabe traer a colación que en el numeral 1.6 del Capítulo I Generalidades de la sección específica de las bases se establece lo siguiente:

*“(…)*

**FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

*Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

*Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita) (...) Las ofertas se presentan foliadas (...).*

43. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se aprecia a folio 15 copia del Anexo N° 5: Promesa de Consorcio del 10 de julio de 2019 y en la hoja continua (que no cuenta con foliación) obra información que alude a la certificación de firmas.

En este punto, debe tenerse en cuenta que, en la práctica, los notarios públicos dan cuenta de la certificación tanto en el anverso como en el reverso del documento en que constan la(s) firma(s) de los suscriptores.

En adición a ello, en la medida que la certificación de firmas se encuentra en el reverso del documento denominado Anexo N° 5, a consideración de este Tribunal, no corresponde que se ordene la subsanación de deficiencia alguna referida a la foliación.

44. En ese sentido, en la oferta del Adjudicatario se aprecia información que permite considerar que dicha propuesta sí se encuentra foliada, de conformidad a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, el argumento del Impugnante en este extremo no resulta estimable, por lo que debe declararse infundado.

**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si correspondía que el Adjudicatario presente el documento de identidad del representante común (del Consorcio) que suscribió la oferta.

45. El Impugnante señaló que el Adjudicatario no acreditó de forma fehaciente las facultades de representación de quien suscribió su oferta, toda vez que aun cuando presentó los certificados de vigencia de poder de los representantes de los integrantes del Consorcio, no se adjuntó el documento de identidad del representante común.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



46. Por otra parte, el Adjudicatario expresó que en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección y las bases no exigen la presentación de copia del documento de identidad del representante común del Consorcio.
47. En relación a ello, mediante el Informe Técnico Legal N° 06-2019-MPC del 13 de agosto de 2019, la Entidad manifestó que en la oferta del Adjudicatario sí obran documentos que dan cuenta de las facultades de representación para suscribir ofertas.
48. A efectos del análisis, cabe traer a colación el fundamento 34, que reproduce el literal b) del acápite 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, respecto de que, en caso de participar como personas jurídicas, los postores debían presentar copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho efecto, expedido por Registros Públicos, **sin referencia alguna a que tenía que presentarse copia del documento de identidad del representante común (del consorcio).**

Al respecto, es relevante señalar que si las propias reglas del procedimiento de selección no exigieron la presentación de copia del documento de identidad de quien fue designado como representante común y suscribió la oferta, la omisión de dicho documento no puede constituir una razón que genere la no admisión de la propuesta.

49. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, a folios 4 al 6 y 7 al 8, se advierte copia de los Certificados de Vigencia de Poder de los representantes legales de las empresas LA ROCA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.R.L. y CONSULTORIA EJECUCIÓN DEL NORTE E.I.R.L. (integrantes del Adjudicatario), respectivamente, en los que se hace mención expresa a las facultades con que cuentan sus representantes legales.
50. Por tanto, el argumento del Impugnante en este extremo no resulta estimable, por lo que debe declararse infundado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

**QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si el Contrato Privado de Constitución de Consorcio presentado por el Adjudicatario en su oferta se encuentra completo.

51. El Impugnante señaló que *“a fin de acreditar experiencia en obras similares, el Adjudicatario presentó un Contrato de Consorcio incompleto, en la medida que en dicho documento no se hace referencia a las cláusulas octava y novena”*.
52. Por otra parte, el Adjudicatario expresó que, de la lectura del Contrato de Consorcio obrante a folios 37 al 43 de su oferta, puede apreciarse que dicho documento se encuentra completo y si bien no se aprecian las cláusulas octava y novena, se debe a un error en la digitación de la enumeración del contrato.
53. En relación a ello, mediante el Informe Técnico Legal N° 06-2019-MPC del 13 de agosto de 2019, la Entidad manifestó que *“el Contrato de Consorcio cuestionado por el Impugnante sí se encuentra completo y contiene un error mecánico de tipeo, pues no se consignó las cláusulas octava y novena; no obstante, considera que dicho documento es válido, ya que su contenido alude a hechos continuos, no pudiéndose precisar que falte algún folio”*.
54. En torno a lo anterior, en el literal b) del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de la sección específica de las bases se estableció que los postores debían acreditar el requisito de calificación “Experiencia del Postor en la Especialidad”, por un monto facturado equivalente a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los diez años anteriores a la presentación de ofertas.

Para dicho efecto, los postores debían presentar copia de i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obras, ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, las bases establecieron que debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

55. Ahora bien, es pertinente señalar que, a folio 27 de la oferta del Adjudicatario, se aprecia copia del Anexo N° 10: Experiencia del Postor en la Especialidad, en el que se hace referencia al Contrato N° 002-2017-GR.CAJ-GGR del 15 de setiembre de 2017, por el monto de S/ 1'642,594.81 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro con 81/100 soles).

En este punto, es importante anotar que, a folios 28 al 36, obra copia del Contrato N° 002-2017-GR.CAJ-GGR del 15 de setiembre de 2017, suscrito por el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio Nor Perú, integrado por el señor Iván Gonzalo Uribe Hoyos y la empresa C&D NOR PERÚ E.I.R.L. (integrante del Adjudicatario).

Asimismo, a folios 37 al 43 de la propuesta del Adjudicatario, obra copia del Contrato Privado de Constitución de Consorcio Nor Perú, en el que no se advierte la alusión a las cláusulas octava y novena, pues la cláusula siguiente a la séptima (referida a las facultades del representante común) es la décima (también relacionada con las actividades del representante común), conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado  
EXP. N° 232  
FOLIO N°

38

FIRMA DEL MISMO HASTA CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-GR-CAJ PRIMERA CONVOCATORIA, PROCESO CONVOCADO POR EL GOBIERNO REGIONAL.

### PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

**SEXTA:** LOS CONSORCIADOS TENDRÁN UNA PARTICIPACIÓN EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	RUC	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
1. C&D NOR PERU EIRL	20491657902	50.00% Equipo Técnico, Experiencia de Postor, Ejecución de Obra y administración hasta la liquidación, Cartas Fianzas y Responsabilidad tributaria como operador, Elaboración y Presentación de documentación para propuesta técnica - económica y suscripción de contrato, Asignación de Personal clave en obra, Contratación de personal para ejecución de proyecto y cumplimiento de normas laborales.
2. IVAN GONZALO URIBE HOYOS	10266009807	50.00% Experiencia de Postor, Ejecución de Obra, administración de obra hasta liquidación.

SE PRECISA QUE LOS APORTES EN LA OBRA SERÁN EFECTUADOS DE MUTUO ACUERDO Y EN OPORTUNIDAD QUE SE REQUIERA.

### ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

**SÉTIMA:** NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTAS ACUERDAN DESIGNAR REPRESENTANTE COMÚN AL SEÑOR CARMELO CARUAJULCA DIAZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 27567558, CON DOMICILIO REAL EN JR MISION JAPONESA NRO 443 BARRIO MOLLEPAMPA ALTA CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA, TAL DESIGNACION TIENE EL CARÁCTER DE INDEFINIDO, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES LAS SIGUIENTES A SOLA FIRMA:

1. SUMINISTROS DE BIENES
2. SUSCRIBIR EL CONVENIO ARBITRAL.
3. CELEBRAR CONTRATOS CON LAS ENTIDADES QUE SE TENGAN TRATOS O NEGOCIACIONES.
4. DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE ANTECEDEN.
5. CONTRATO DE PERSONAL, CESE Y OTROS.

### FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS:

- ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS CORRIENTES, SOLICITAR AVANCES Y SOBREGIROS, CONSTITUIR, AFECTAR Y RETIRAR DEPÓSITOS, RETIRAR Y TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS CORRIENTES O/A CUENTAS DE AHORROS U OTRAS Y DEMÁS OPERACIONES DE MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES
- ABRIR, EFECTUAR, RETIRAR, CONSTITUIR, Y AFECTAR DEPÓSITOS, CERRAR, CANCELAR, Y RENOVAR CUENTAS DE AHORROS, Y CUENTAS CORRIENTES, ASÍ COMO DELEGAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones  
del Estado  
EXP. N° 233  
FOLIO 39

39

EJECUTEN LOS RETIROS DE LAS CITADAS CUENTAS ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

SOLICITAR CREDITOS EN CUENTAS CORRIENTES (SOBREGIRO), "ADVANCE ACCOUNTS", "BANKERS ACCEPTANCES", CREDITOS DOCUMENTARIOS, CREDITO DOCUMENTARIO DE IMPORTACION, CREDITO PARA DESCUENTO DE LETRAS, PAGARES, Y, CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, SOLICITAR CUALQUIER OTRO TIPO DE CREDITO EN GENERAL, ASI COMO CEDERLOS, Y CANCELARLOS

ABRIR, CERRAR, Y, RENOVAR CUENTAS A PLAZOS O A LA VISTA, AFECTAR, Y, RETIRAR IMPOSICIONES

SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS; CON O SIN GARANTIA REAL.

COMPRAR, VENDER, Y, RETIRAR VALORES; DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.

DONAR Y ACEPTAR DONACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON LA LIMITACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 115 INCISO 5 DE LA LEY

DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PUDIENDO PACTAR ADELANTOS DE RENTA Y PAGO DE MEJORAS, DESALOJAR Y/O DAR AVISO DE DESALOJO A LOS INQUILINOS Y OCUPANTES PRECARIOS

SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS; CARTAS DE CREDITO, CARTAS PORTE; CARTAS ORDENES, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O LEASING; RETRO ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASE BACK; SEA MOBILIARIO O INMOBILIARIO

ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CANCELARLAS

HIPOTECAR, ANTICRESAR, PERMUTAR, PRENDAR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, SEAN INDUSTRIALES O MERCANTILES Y EN GENERAL GRAVAR Y OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS ASI COMO EJERCER EL DERECHO DE RETENCION O RENUNCIAR A EL

OTORGAR Y/O SOLICITAR LEVANTAMIENTOS Y CANCELACIONES DE HIPOTECAS, PRENDAS O ANTICRESIS

SOLICITAR AVAL Y AVALAR TOMAR, CONTRATAR, RENOVAR AFECTAR, DEPOSITAR, COBRAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS

EMITIR, DEPOSITAR, COBRAR, COMPRAR, VENDER, RENOVAR, ENDOSAR, ENTREGAR EN CUSTODIA, RETIRAR CUSTODIA DE GIROS, VALORES EN GENERAL Y CERTIFICADOS, INCLUSIVE LOS CERTIFICADOS JUDICIALES, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; ASI COMO COBRAR BONOS DE INVERSION PUBLICA VALORES EN GENERAL Y/O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

EN LO REFERENTE A LA UTILIZACION Y MANEJO DE TITULOS VALORES CONSTITUIR, ENDOSAR, RENOVAR, RETIRAR WARRANTS, DOCUMENTOS O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.

EN EL CASO DE LETRAS ACEPTAR, AFECTAR, AVALAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, GIRAR O EMITIR, PROTESTAR, REACEPTAR Y RENOVAR

EN EL CASO DE PAGARES Y VALES A LA ORDEN, AVALAR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, SUSCRIBIR O EMITIR, Y RENOVAR





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones  
del Estado  
EXP. N° 234 40  
FOLIO N°

EN EL CASO DE CHEQUES COBRAR, ENDO SAR PARA ABONO EN CUENTA O EN FAVOR DE TERCEROS, NEGOCIAR, EMITIR Y/O GIRAR CON SALDO Y GIRAR SIN SALDO EN SOBREGIRO, DE MODO GENERAL ACEPTAR REACEPTACIONES GIRANDO NUEVOS TITULOS VALORES; PRENDARLOS, DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y/O GARANTIA O RETIRARLOS, DEPOSITAR CERTIFICADOS DE ACCIONES, COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES

COMPRAR Y/O VENDER ACCIONES EN BOLSA O FUERA DE ELLA, FACTURAS, VALES PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO INCLUIDAS LAS LETRAS HIPOTECARIAS, SEAN EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES O MERCANTILES, TÍPICOS, ATÍPICOS, Y/O PROVENIENTES DE LOS USOS Y COSTUMBRES MERCANTILES Y/O BANCARIOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERE LUGAR.

CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO, TERRESTRE, MULTIMODAL, Y EN GENERAL EJERCER TODAS LAS FACULTADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, CONTRATAR EL DEPÓSITO DE MERCADERIAS Y OTROS BIENES CON ALMACENES GENERALES DE ADUANAS Y OTRA CLASE DE ALMACENES, HACER EFECTIVO PÓLIZAS, "ADVANCE ACCOUNT" Y DEMAS TITULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERIA

CONSTITUIR ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS, JOINT VENTURES Y DEMÁS CONTRATOS ASOCIATIVOS, DETERMINANDO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO ASOCIATIVO SEGÚN CORRESPONDA, CON CARGO A DAR CUENTA POSTERIOR A LA JUNTA GENERAL.

CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ADEMÁS DE LOS ESPECIFICAMENTE SEÑALADAS Y DE CUALQUIER MODALIDAD REFERENTE A TITULOS VALORES EN GENERAL O DE INSTRUMENTOS DE PAGO, SEAN ESTOS CON LA BANCA COMERCIAL EN GENERAL O BANCA ESTATAL O DE FOMENTO, FINANCIERAS, CAJAS RURALES, CAJAS MUNICIPALES, EDPYMES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; Y, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD DE CRÉDITO, NACIONAL O EXTRANJERA, SE ENCUENTREN O NO BAJO LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ADEMÁS DE LOS ANTES SEÑALADOS Y ESPECIALMENTE DE MUTUO ACUERDO CON GARANTIA DE LETRAS HIPOTECARIAS, FACTORING, UNDERWRITING, LEASING, LEASEBACK, FRANCHISING, ENGINEERING KNOWHOW, COMMODITIES, TARJETA DE CRÉDITO Y, TODA CLASE DE CONTRATOS MODERNOS EN GENERAL, ASÍ COMO CEDER LA POSESIÓN CONTRACTUAL.

EN LO REFERENTE A LA FACULTAD DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL, NEGOCIACIÓN DE TITULOS VALORES ASÍ COMO EN LOS CASOS DE ARRENDAMIENTO, QUEDA FACULTADO PARA PODER OFERTAR AL MEJOR POSTOR, DETERMINAR FORMAS Y CONDICIONES DE VENTA O PAGO, PACTAR EL PRECIO, SUS CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO

CELEBRAR CONTRATO DE PUBLICIDAD PACTANDO PLAZO, CONDICIONES ECONÓMICAS

TRANSIGIR Y CONDONAR OBLIGACIONES A FAVOR Y/O EN CONTRA DE SOCIEDAD



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones  
del Estado 235  
EXP. N°  
FOLIO N°

41

LAS FACULTADES REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO SE ENTIENDEN OTORGADAS TANTO PARA OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA  
NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y PARA SE EFECTO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN LA REPRESENTACIÓN PODRÁ SER OTORGADA MEDIANTE PODER POR CARTA, FUERA DE REGISTRO, POR ESCRITURA PÚBLICA O ANTE SECRETARIO DE JUZGADO EN LOS PROCESOS JUDICIALES, PARA SER UTILIZADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO EL GERENTE GENERAL Y GERENTE ADMINISTRATIVO PODRÁN REVOCAR LA REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO Y ESTARÁN IMPEDIDOS DE OTORGAR PODERES IRREVOCABLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 153° DEL CÓDIGO CIVIL.  
TRAMITAR Y OBTENER LAS CARTAS FIANZAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ANTE ENTIDADES AUTORIZADAS POR LA SBS.

DEBE ENTENDERSE QUE LA RELACIÓN DE FACULTADES ES MERAMENTE ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EN TAL CASO DEBE ENTENDERSE FACULTADO EN TANTO NO SE HAYA EXPRESAMENTE LIMITADO O PROHIBIDO ESPECIFICAMENTE EL ACTO O CONTRATO A SUSCRIBIR O EJECUTAR.

**DÉCIMA:** EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCIÓN DEL CONSORCIO A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO, EL REPRESENTANTE COMUN DE OFICIO O A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A LA JUNTA, DEBIENDO NOTIFICAR, A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A TRES DÍAS DE LA REALIZACIÓN DE ESTA.

EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

**DE LA RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA:** LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, LA CONTABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SERÁ ASUMIDA POR EL CONSORCIADO C&D NOR PERÚ EIRL, UTILIZANDO EL RUC N° 20491657902. PARA EFECTUAR TODAS LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS A REALIZAR A NOMBRE DEL CONSORCIO NOR PERU, ASIMISMO A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO QUE SE GENERE.

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EN CASO DE FUTURAS FISCALIZACIONES A LOS ACTUADOS (COMO LO PRESCRIBE EL ART 220 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) CON RESPECTO AL PROCESO DE LICITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA FIMRA DEL CONTRATO, LAS OMISIONES, TRANSGRESIONES Y DEFICIENCIAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS VICIOS OCULTOS QUE FUERAN DETECTADOS CON POSTERIORIDAD SERÁN DE ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA C&D NOR PERU EIRL.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

En dicho escenario, es oportuno mencionar que, dado el tenor del Contrato de Consorcio en mención, este Colegiado no aprecia información que permita considerar que dicho documento se encuentra incompleto, en la medida que, más allá que no hayan referencias a la "cláusula octava" y "cláusula novena", obran datos que dan cuenta de la identificación de los consorciados (y sus representantes), del objeto del contrato, del domicilio del consorcio, del plazo de ejecución, del detalle y el porcentaje de participación, de la organización interna (facultades del representante común); entre otros aspectos.

Cabe añadir que dicha información genera certeza sobre la idoneidad del Contrato de Consorcio bajo análisis y, por ende, sobre la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" por el Adjudicatario.

56. Por tanto, el argumento del Impugnante en este extremo no resulta estimable, por lo que debe declararse infundado.

**SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si correspondía que el Adjudicatario acredite en su oferta el requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional".

57. El Impugnante señaló que *"el Adjudicatario no acreditó el requisito de calificación "Capacidad técnica y profesional", dado que, a folio 25 de su oferta, sólo se aprecia un listado de los requisitos de calificación previstos por la Entidad, pero no cumplió con proponer el equipo de profesionales ni presentó la declaración jurada respecto del personal, equipos, materiales, herramientas y suministros necesarios para ejecutar el objeto de contratación, pese a que el numeral 19 del Capítulo III de las bases así lo exigían"*
58. Por otra parte, el Adjudicatario expresó que *"la normativa vigente, en el caso de ejecución de obras, la capacidad técnica y profesional como requisito de calificación no genera que se incorpore documentación a la oferta sobre su cumplimiento, puesto que la misma será verificada para la suscripción del contrato"*.
59. En relación a ello, mediante el Informe Técnico Legal N° 06-2019-MPC del 13 de agosto de 2019, la Entidad manifestó que la acreditación del requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional" recién es verificada para la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



suscripción del contrato y no durante la presentación de propuestas, razón por la cual considera que el argumento del Impugnante en este extremo carece de sustento legal.

60. En torno a lo anterior, de la revisión del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III, se observa que se requirió lo siguiente:

**"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"**

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>
	<b>Requisitos:</b>  01 camioneta pick up 4x4 01 grúa hidráulica c/camión 5 2 tirfor 3 Tn. (...)
	<b>Acreditación:</b>  De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>
	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>
	<b>Requisitos:</b>  <b>Ingeniero Residente:</b> (...) <b>Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
	<b>Acreditación:</b>  De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	<b>Ingeniero Residente:</b> (...)  <b>Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
	<b>Acreditación:</b>  De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(\* Información extraída de la páginas 46 de las bases)

De igual modo, de la verificación del numeral 2.4 – Requisitos para perfeccionar el contrato, se observa que la Entidad solicitó, entre otros, lo siguiente:

#### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico (...).
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(el subrayado es nuestro)

Como puede observarse, en el presente caso, las bases del procedimiento de selección establecieron que el requisito de calificación “Capacidad Técnica y Profesional”, integrado por el “Equipamiento Estratégico”, “Calificaciones del personal clave y “Experiencia del plantel profesional clave”, sería acreditado durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 49.3 del artículo 49 y en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

Asimismo, de la revisión de los acápite referidos a la documentación de presentación obligatoria, así como a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se observa que en estos se señaló de forma precisa, la documentación que debían presentar los postores y el eventual ganador de la buena pro, no advirtiéndose que se haya solicitado algún documento en el que se requiera identificar [con nombres y apellidos] al personal que ejecutaría la obra.

61. En dicho escenario, corresponde traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 49 y 139 del Reglamento, que señalan respecto a los requisitos de calificación, lo siguiente:

**“Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) Experiencia del postor en la especialidad.
- d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando correspondá.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2605-2019-TCE-S4*

De las citadas disposiciones, se desprende que la calificación de los postores debe realizarse conforme a los requisitos que se indican en los documentos del procedimiento de selección, pues sólo así puede determinarse con certeza que estos cuentan con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato.

Asimismo, establece que el requisito de calificación referido a la capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave), para el caso de obras y consultoría de obras, es acreditado por los postores y verificado por el órgano encargado de las contrataciones durante la etapa del perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, conviene precisar que las bases estándar aprobadas con motivo de las modificatorias incorporadas a la Ley (Decreto Legislativo N° 1444) y a su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), han incorporado una serie de modificaciones en cuanto a la forma cómo se acredita y/o califica al personal clave; y conforme es posible advertir se encuentran en la misma línea que las disposiciones reglamentarias.

En tal sentido, los requisitos establecidos en las bases integradas, respecto al requisito de calificación referido a la capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave), resultan congruentes con las disposiciones contenidas en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección y el artículo 49 del Reglamento.

Así, se aprecia que las citadas bases estándar no exigen la presentación de algún documento que identifique los equipos solicitados y al personal clave (con nombres y apellidos) que ejecutaría la obra. Asimismo, de la revisión de los Capítulos II y III de las bases que rigen el presente procedimiento de selección se verifica que no se ha solicitado la presentación de ningún documento (ya sea un listado o declaración) en el que deba señalarse los nombres de las personas que serán parte del personal propuesto por los postores. Cabe reiterar, que ello resulta acorde a las nuevas disposiciones de las Bases Estándar que se han aprobado con motivo de las modificaciones realizadas a la Ley N° 30225 (modificaciones realizadas con el Decreto Legislativo N° 1444).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

62. En ese contexto, considerando que las bases no exigen la presentación en las ofertas de algún documento vinculado a la acreditación del equipamiento estratégico y del personal propuesto (no se requiere listados ni cartas de compromiso), se aprecia que, en el presente caso, no correspondía que se le exigiera a los postores que presenten una declaración jurada u otro documento en el que se identifique de forma precisa los bienes y el plantel profesional, esto es, no podía solicitarse la identificación de éstos, pues en el marco de las nuevas disposiciones normativas ello no resulta exigible.

Por lo tanto, conforme a las nuevas disposiciones normativas y a lo previsto en las bases estándar, no resulta necesaria la presentación de documentación vinculada al equipamiento estratégico y al personal clave, como parte de la oferta de los postores.

63. En consecuencia, en vista que la verificación del cumplimiento del requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional", integrado por el "Equipamiento Estratégico", "Calificaciones del personal clave y "Experiencia del plantel profesional clave", recién tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, los postores no tiene que presentar alguna declaración, listado o documento adicional que identifique al equipamiento y al personal en la presentación de ofertas.
64. Sobre la base de lo expresado, se aprecia que el argumento del Impugnante en este extremo no resulta estimable, por lo que debe declararse infundado.

**SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección.**

65. Sobre la base de lo analizado, se dispuso dejar sin efecto la no admisión de la oferta del Impugnante, y, por ende, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, en el marco del procedimiento de selección. Asimismo, se ratificó la validez de la oferta del Adjudicatario.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2605-2019-TCE-S4*

Al respecto, es pertinente mencionar que, de la revisión del "Acta de otorgamiento de la buena pro" publicada el 23 de julio de 2019 en el SEACE, se aprecia que la oferta del Impugnante fue declarada como no admitida, sin referencia alguna a la verificación del cumplimiento de los factores de evaluación y de los requisitos de calificación previstos en las bases integradas.

En atención a ello, en el caso concreto, corresponde que el comité de selección aplique los factores de evaluación y los requisitos de calificación a la propuesta del Impugnante; y, de corresponder, le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

En consecuencia, el argumento del Impugnante en este extremo no resulta amparable, por lo que debe declararse **infundado**.

66. Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.

Dada la situación descrita, debe devolverse la garantía presentada por el Impugnante, para la interposición del recurso de apelación materia de decisión, conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Paola Saavedra Alburqueque, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 157-2019-OSCE/PRE del 21 de agosto de 2019, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



**LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L., FUNDADO respecto de la no admisión de su oferta e INFUNDADO en relación con el otorgamiento de la buena pro, en la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPC, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia corresponde:

- 1.1 **Dejar sin efecto la no admisión de la oferta** del postor VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L., en la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPC.
  - 1.2 **Revocar el otorgamiento de la buena pro** a favor del CONSORCIO LA ROCA, integrado por las empresas C&D NOR PERÚ E.I.R.L. y LA ROCA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.R.L., en la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPC.
  - 1.3 **Declarar** la validez de la oferta del postor CONSORCIO LA ROCA, integrado por las empresas C&D NOR PERÚ E.I.R.L. y LA ROCA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.R.L., en la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPC.
  - 1.4 **Disponer** que el comité de selección aplique los factores de evaluación y los requisitos de calificación a la oferta del postor VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L., y, de corresponder, le otorgue la buena pro, en la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-MPC.
2. **Devolver** la garantía otorgada por el postor VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de los  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2605-2019-TCE-S4

3. **Disponer** la devolución de los **antecedentes administrativos** a la Entidad, los que deberá recabarlos en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central de OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001/2018-AGN-DNDAAI "Norma para la eliminación de documentos de archivo en las Entidades del Sector Público".
4. **Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

Paola Saavedra A.  
**VOCAL**

  
**VOCAL**

SS.  
Villanueva Sandoval.  
Saavedra Alburqueque.  
Flores Olivera.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 03.10.12".